

HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA COMISION DE CARRERAS

EN SU SESION DE FECHA 02.06.22

En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de junio de dos mil veintidós siendo las 16:00 horas, en el Despacho de la Comisión de Carreras del Hipódromo Argentino de Palermo, se reúnen en sesión ordinaria los Señores Antonio R. Bullrich, Ignacio Pavlovsky, Néstor A. Camino, Ricardo Levi, Miguel A. Iguacel, Manuel F. García, Francisco J. Muro, Gustavo M. Ratti y Guillermo H. Marti.

Se procede a dar lectura del Orden del Día para que los presentes puedan dar su conformidad:

JOCKEYS Y JOCKEYS APRENDICES

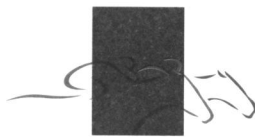
SUSPENDER: por el término de dos (2) reuniones que se computará los días viernes 10 y sábado 11 de junio próximo, al jockey RODRIGO G. BLANCO, por no haber dado cumplimiento, sin la debida justificación, al compromiso de monta suscripto para la reunión del día domingo 29 de mayo ppdo., donde debía conducir en la 5ª carrera al S.P.C. “MENINO DO RIO”, y ser reincidente.

APERIBIR: al jockey WILLIAM PEREYRA, por haber realizado el paseo preliminar en forma antirreglamentaria en la 2ª carrera del día jueves 26 de mayo ppdo. donde condujo al S.P.C. “EL COMISIONADO”.

MULTAR: en la suma de \$ 2.500.-, al jockey aprendiz FRANCISCO J. LAVIGNA, por haber realizado el paseo preliminar en forma antirreglamentaria en la 2ª carrera del día jueves 26 de mayo ppdo. donde condujo al S.P.C. “ENCIMADO” y ser reincidente en este tipo de faltas.

APERIBIR: al jockey ABEL I. ROMAY, por haber realizado el paseo preliminar en forma antirreglamentaria en la 3ª carrera del día jueves 26 de mayo ppdo. donde condujo al S.P.C. “SUPER SHINE”.


NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

APERIBIR: al jockey aprendiz MARCOS A. ALFARO, por haber realizado el paseo preliminar en forma antirreglamentaria en la 5ª carrera del día jueves 26 de mayo ppdo. donde condujo al S.P.C. "CREEVY".

MULTAR: en la suma de \$ 2.500.- al jockey aprendiz JUAN P. PAOLONI, por haber realizado el paseo preliminar en forma antirreglamentaria en la 5ª y 11ª carrera del día jueves 26 de mayo ppdo. y 3ª. carrera del día lunes 30 de mayo ppdo., donde condujo a los S.P.C. "APACHE DE VUELTA"; "PANTERA BICH" y "CALIFORNIA QUEEN", respectivamente, y ser reincidente en este tipo de faltas.

APERIBIR: al jockey MAXIMILIANO ASERITO, por haber realizado el paseo preliminar en forma antirreglamentaria en la 5ª carrera del día jueves 26 de mayo ppdo. donde condujo al S.P.C. "SUPER REC".

APERIBIR: al jockey JUAN H. DOELLO, por haber realizado el paseo preliminar en forma antirreglamentaria en la 11ª carrera del día jueves 26 de mayo ppdo. donde condujo al S.P.C. "JET RUSH".

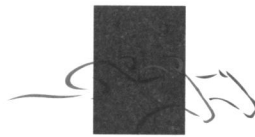
MULTAR: en la suma de \$ 2.500.- al jockey CRISTIAN E. VELAZQUEZ, por haber realizado el paseo preliminar en forma antirreglamentaria en la 11ª carrera del día jueves 26 de mayo ppdo. donde condujo al S.P.C. "DANZA NOCTURNA", y ser reincidente en este tipo de faltas.

APERIBIR: al jockey aprendiz LUCAS D. CARONNI, por haber realizado el paseo preliminar en forma antirreglamentaria en la 11ª carrera del día jueves 26 de mayo ppdo. donde condujo al S.P.C. "STORM PERFECT".

APERIBIR: al jockey KEVIN BANEGAS, por haber realizado el paseo preliminar en forma antirreglamentaria en la 11ª carrera del día jueves 26 de mayo ppdo. donde condujo al S.P.C. "EVEN GOT STRIPES".

MULTAR: en la suma de \$ 2.500.- al jockey LUIS D. BRIGAS, por haber realizado el paseo preliminar en forma antirreglamentaria en la 9ª carrera del día domingo 29 de mayo ppdo. donde condujo al S.P.C. "LA NIÑA PUÑALES", y ser reincidente en este tipo de faltas.


NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

MULTAR: en la suma de \$ 2.500.- al jockey JOSE ERNESTO LEONARDO, por haber realizado el paseo preliminar en forma antirreglamentaria en la 5ª carrera del día lunes 30 de mayo ppdo. donde condujo al S.P.C. “EXPRESIVA IN”, y ser reincidente en este tipo de faltas.

APERCIBIR: al jockey MIGUEL A.O. SOSA, por haber realizado el paseo preliminar en forma antirreglamentaria en la 5ª carrera del día lunes 30 de mayo ppdo. donde condujo al S.P.C. “ESPERANZA TOTAL”.


APERCIBIR: al jockey SERGIO A. PILLIERO, por haber realizado el paseo preliminar en forma antirreglamentaria en la 5ª carrera del día lunes 30 de mayo ppdo. donde condujo al S.P.C. “LA TROYANA”.

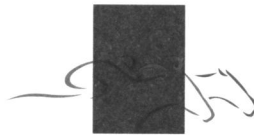
APERCIBIR: al jockey aprendiz DARIO E. LENCINAS, por haber realizado el paseo preliminar en forma antirreglamentaria en la 12ª carrera del día lunes 30 de mayo ppdo. donde condujo al S.P.C. “FIESTHERA”.

APERCIBIR: al jockey aprendiz DIEGO E. APARICIO, por haber realizado el paseo preliminar en forma antirreglamentaria en la 12ª carrera del día lunes 30 de mayo ppdo. donde condujo al S.P.C. “SAINT LOCKET”.

MULTAR: en la suma de \$ 2.500.- al jockey aprendiz EDUARDO G. ORTEGA TORRES, por haber realizado el paseo preliminar en forma antirreglamentaria en la 13ª carrera del día lunes 30 de mayo ppdo. donde condujo al S.P.C. “ELASTIC HEART”, y ser reincidente en este tipo de faltas.

APERCIBIR: al jockey CRISTIAN A. MONTOYA, por haber realizado el paseo preliminar en forma antirreglamentaria en la 13ª carrera del día lunes 30 de mayo ppdo. donde condujo al S.P.C. “OLDER BROTHER”.


NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

S. P. C.

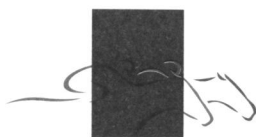
SUSPENDER: por el término de sesenta (60) días, que se computarán desde el 26 de mayo ppdo. y hasta el 24 de julio próximo inclusive, al S.P.C. "CRUZADO DE OLVIDO", que se encontraba inscripto en la 7ª carrera del día jueves 26 de mayo ppdo., a cargo del entrenador s.p.c. D. HORACIO ACOSTA, por haber sido inscripto en carrera reabierta y no presentado a correr.

ENTRENADORES Y S. P. C.

MULTAR: en la suma de \$ 5.000.- al entrenador S.P.C. D. JORGE O. GARCÍA, por no haber adoptado los recaudos necesarios para la participación del S.P.C. "PUBLIO", en la 10ª carrera del día domingo 29 de mayo ppdo.; habiéndolo presentado a correr con la documentación sanitaria vencida, motivo por el cual debió ser retirado; e **INHABILITAR:** al S.P.C. "PUBLIO", por el término de quince (15) días que se computarán desde el día 29 de mayo ppdo. y hasta el día 12 de junio de 2022 inclusive. Para anotarlo y hacerlo correr nuevamente en el Hipódromo Argentino de Palermo, deberá presentar previamente ante el Servicio Veterinario, constancia que la documentación sanitaria de ese ejemplar esté vigente al día de la competencia.

MULTAR: en la suma de \$ 5.000.- al entrenador s.p.c D. DANTE D. NIEVA, por no haber adoptado los recaudos necesarios para la participación del S.P.C. "FOREVER MINE", en la 8ª carrera del día lunes 30 de mayo ppdo.; habiéndolo presentado a correr con la documentación sanitaria vencida, motivo por el cual debió ser retirado; e **INHABILITAR:** al S.P.C. "FOREVER MINE", por el término de quince (15) días que se computarán desde el día 30 de mayo ppdo. y hasta el día 13 de junio próximo inclusive. Para anotarlo y hacerlo correr nuevamente en el Hipódromo Argentino de Palermo, deberá presentar previamente ante el Servicio Veterinario, constancia que la documentación sanitaria de ese ejemplar esté vigente al día de la competencia.


NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

FALTA DE DOCUMENTACION

SUSPENDER: al S.P.C. “SIMPLE ECUACION”, a cargo del entrenador D. MARIO G. PAEZ, por no contar con la documentación reglamentaria habilitante para participar en la 2ª carrera del día lunes 30 de mayo ppdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que previo a la ratificación deberá poseer el certificado de correr emitido por el Stud Book Argentino. Art.20, inc. VII del Reglamento General de Carreras.

FALTA DE CABALLERIZA

SUSPENDER: el término de treinta (30) días al S.P.C. “PATRIOTA FITZ” desde el 30 de mayo ppdo. y hasta el 28 de junio próximo inclusive, a cargo del entrenador S.P.C. D. JOSE A. IONADI, por no contar con caballeriza reconocida el día de la carrera, lo que motivó el retiro del mencionado ejemplar de la 7ª carrera del lunes 30 de mayo ppdo.

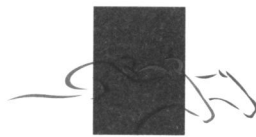
SUSPENDER: el término de treinta (30) días al S.P.C. “LUNA SABANDIJA” desde el día 30 de mayo ppdo. y hasta el 28 de junio próximo inclusive, a cargo del entrenador S.P.C. D. ROBERTO A. PELLEGGATTA, por no contar con caballeriza reconocida el día de la carrera, lo que motivó el retiro del mencionado ejemplar de la 9ª carrera del lunes 30 de mayo ppdo.

SUSPENDER: el término de treinta (30) días al S.P.C. “MALHABLADA SLAM” desde el día 30 de mayo ppdo. y hasta el 28 de junio próximo inclusive, a cargo del entrenador S.P.C. D. LUCAS R. RECABARREN, por no contar con caballeriza reconocida el día de la carrera, lo que motivó el retiro del mencionado ejemplar de la 11ª carrera del lunes 30 de mayo ppdo.

STARTER

SUSPENDER: a solicitud del Starter al S.P.C. “NANA BIANCA”, a cargo del entrenador S.P.C. D. DANIEL G. MARSIGLIA LALINDE, por su indocilidad peligrosa dentro del partidor, motivo por el cual fue retirado de la 9ª carrera del día lunes 30 de mayo ppdo. Para actuar nuevamente en este hipódromo, deberán transcurrir sesenta (60) días (desde el día 30 de mayo ppdo. y hasta el día 28 de julio próximo inclusive) y obtener el VºBº del Starter Oficial del Hipódromo Argentino de Palermo.


NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO



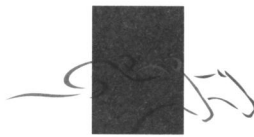
HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

SOLICITUD DE RECONSIDERACION SANCIÓN

NO HACER LUGAR: A lo solicitado por nota de fecha 20 de mayo de 2022 por sanción que le fuera impuesta al S.P.C “TABULERA”

NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

Buenos Aires, 2 de junio de 2022.

VISTO el informe elevado por el Laboratorio de Control de Doping (CeNARD) en relación con el análisis del material extraído al S.P.C. “**VUEMONT**” que participara de la 4ª carrera del día lunes 25 de abril ppdo., clasificándose en el segundo puesto; y,

CONSIDERANDO:

Qué, en virtud del resultado positivo y notificado de la sanción provisoria aplicada al entrenador de S.P.C. Sr. Juan I. Briganti y al S.P.C. “Vuemont”, éste comunicó que desistía de la apertura a la contraprueba del material extraído al S.P.C. “VUEMONT” y que aceptaba el resultado del primer análisis

Qué, ante el desistimiento anunciado por este profesional, resulta inoficioso llevar a cabo alguna otra gestión y/o procedimiento adicional, debiéndose declarar válidos y vinculantes para el Sr. Nieves los resultados arrojados por el primer análisis, que dieran positivo;

En efecto, el Reglamento General de Carreras, en su Capítulo XXII, Artículo 36, Punto XIII, establece que: “...*En el supuesto de no presentación del cuidador citado, se tendrán por aceptados los resultados obtenidos y por desistido el derecho a formular descargo y ofrecer prueba, pasando las actuaciones a la Comisión de Carreras para resolver...*”;

Qué, asimismo es de destacar que el Sr. Juan I. Briganti, posee en su legajo antecedentes de infracción del Artículo 36, por tratamientos no autorizados;

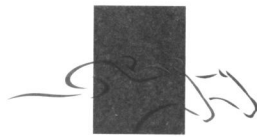
Qué, esos análisis efectuados informaban sobre presencia sustancias prohibidas por el Reglamento General de Carreras que se encuadran en la categoría 2ª (Artículo 36, Inciso VII);

Qué, en consecuencia, y no habiendo recibido descargo alguno del entrenador Briganti, La Comisión de Carreras, en su sesión del día de la fecha,

RESUELVE:

1º.- Suspender por el término de ocho (8) meses, que se computará desde el día 27 de junio próximo a partir del día siguiente de haber cumplido con la sanción impuesta por el Hipódromo de La Plata y hasta el 26 de febrero de 2023 inclusive, al entrenador s.p.c. D. JUAN I. BRIGANTI;

2º.- Suspender por el término de cuatro (4) meses, que se computará desde el día 13 de mayo ppdo. y hasta el 12 de septiembre próximo inclusive al S.P.C “VUEMONT”;



HIPÓDROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

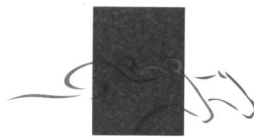
3º.- Distanciar del marcador de la 4ª carrera del día lunes 25 de abril ppdo., al S.P.C. "VUEMONT", quedando el definitivo de la manera que sigue: primero "GREAT MONEY"; segundo "BEAUTY ROMAN"; tercero "NIGHT SINGER"; cuarto "ANELLO" y quinto "CITY PURE";

4º.- Regístrese y notifíquese a los interesados.

**NOTIFICADO FIRMA Y ACLARACION
Nº DE DOCUMENTO
DIRECCION Y TELEFONO**



NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPÓDROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

Buenos Aires, 2 de junio de 2022.

VISTO el sumario iniciado a raíz de los hechos probados en estos actuados respecto de la conducta del jockey Gerónimo Joaquín García (DNI 35.238.297) mientras se hallaba en el vestuario de jockeys momentos posteriores a su participación en la 10ª carrera del 29/10/21 en el marco del Clásico Primavera, y

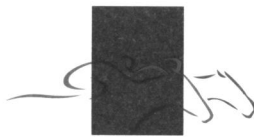
CONSIDERANDO:

Que se ha observado en la grabación de la 10ª carrera que se llevó a cabo el 29/10/21 en el Hipódromo, en ocasión del Clásico Primavera, que el jockey Gerónimo Joaquín García finalizó su participación sin presentar ninguna novedad, así como tampoco se observa que haya sufrido algún tipo de accidente y/o caída, y mucho menos que se haya producido algún tipo de lesión como consecuencia de su participación en el evento en cuestión.

Que, se pudo constatar que el 29/10/21 el Dr. Octavio José Arakaki (M. N. 114678), en su carácter de Médico del Servicio Médico de la Actividad Hípica, asistió al Sr. García y, pese a no haberse observado en la grabación antes referida que aquél hubiera sufrido alguna lesión, luego denunció ante las compañías aseguradoras BBVA Seguros y MAPFRE Argentina Vida que García se habría accidentado en la gatera, lo que supuestamente le habría ocasionado una lesión ósea (inflamación del antebrazo y fractura del cúbito derecho).

Que, producto de las supuestas lesiones sufridas, el Sr. García fue derivado por orden del Dr. Arakaki a la clínica Bazterrica, lugar en el cual fue intervenido quirúrgicamente. Asimismo, y siendo que tanto el Sr. García como el Dr. Arakaki denunciaron que las lesiones se produjeron como consecuencia de un accidente sufrido dentro del marco de la actividad turfística, Hipódromo Argentino de Palermo S.A. ("HAPSA") ha recurrido al Fondo de "Seguro de Jockeys" para solventar los gastos originados a causa de aquél (intervención quirúrgica, gastos de internación y médicos, gastos de traslados, rentas caídas, etc.), así como también ha autorizado el pago del seguro.

NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

Que dadas las contradicciones referidas, así como la gravedad e implicancias que podría aparejar la eventual inconducta de Garcia (sobre todo la denuncia del supuesto siniestro ante las compañías aseguradoras) en perjuicio tanto de HAPSA como de BBVA Seguros y MAPFRE Argentina Vida, este Cuerpo decidió dar inicio al presente sumario, disponiendo varias medidas de instrucción para dar impulso a la investigación. Entre las más importantes, se ordenó: (i) que se tomase declaración testimonial a los Sres. Aníbal José Cabrera; Maximiliano Pereyra y Maximiliano Francisco Mendía y (ii) correr traslado de lo sucedido al sumariado a fin de que pudiera ejercer su derecho de defensa.

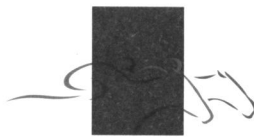
Que a la fecha, se encuentran producidas toda las medidas instructorias ordenadas. En tal sentido, obra a fs. 28 el material filmico correspondiente a la 10ª carrera del 29/10/21 en el marco del Clásico Primavera; a fs. 4 a 15 las declaraciones de los Sres. Aníbal José Cabrera; Maximiliano Pereyra y Maximiliano Francisco Mendía.

Que, por su parte, a fs. 23 y 24 obra el descargo realizado por el sumariado.

Que, en lo esencial, el sumariado resiste la imputación efectuada en su contra, dando una versión completamente distinta a la formulada por el denunciante. Así, explica: (i) que al jockey Cabrera, con quien mantuvo una riña, no se lo habría sancionado (al menos provisionalmente), dándole así un tratamiento distinto a aquél; (ii) que de los testimonios no surge con claridad quién habría iniciado la riña; (iii) que la denuncia del siniestro fue realizada por un empleado de HAPSA; (iv) que la sanción es extemporánea, ya que el hecho ocurrió el 29/10/21; (v) que la lesión sufrida el 29/10/21 ocurrió en ocasión de la carrera y no a causa de la riña y (vi) que recibió de parte de BBVA Seguros una indemnización por los hechos ocurridos, lo cual probaría la veracidad de sus dichos.

Que, sin embargo, las explicaciones y justificaciones brindadas por el sumariado no logran desvirtuar el grado de sospecha existente en estos actuados sobre la inconducta que se le atribuye, la cual resulta ser de una gravedad tal, que no puede ser pasada por alto sin que se aplique la correspondiente sanción.

NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARÍA



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

Que, de un simple análisis de las imágenes del video de la 10ª carrera del 29/10/21 se puede advertir que García la finalizó sin acusar ningún tipo de lesión o padecimiento, lo cual echa por tierra toda la explicación que aquél formuló en relación a la denuncia del siniestro.

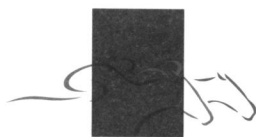
Que en el sentido expuesto, la inconducta atribuida al Sr. García, si bien guarda íntima relación con la riña, aquélla encuentra su génesis en la notoria omisión de explicar hechos sumamente relevantes, tales como la producción de una riña ocurrida escaso tiempo después de la finalización de la carrera y que, a priori y a juzgar por los testimonios recolectados, permiten relacionarlos con la lesión que a posteriori fuera aducida ante el médico de HAPSA y luego reclamada ante los seguros contratados, configurándose así el engaño que aquí se reprocha.

Que es, por tal motivo, que la inconducta que diera inicio a este sumario no guarda relación ni similitud alguna respecto de la que el Sr. García le imputa al Sr. Cabrera, al menos en lo que a la denuncia del siniestro refiere, por lo que resulta intrascendente quién comenzó la pelea. Y ello sin siquiera valorar las imágenes fílmicas que se han recolectado, en las cuales se puede observar a García volviendo con su caballo al pesaje, increpando a Cabrera, al tiempo que lo encimaba peligrosamente con su caballo. Que si bien es cierto que la denuncia del siniestro la realizó el personal del concesionario, no es menos cierto que lo fue a instancias de las manifestaciones realizadas por el Sr. García, en cuanto alegó haber sufrido una lesión en ocasión de la carrera, lo cual contradice las pruebas colectadas que evidencian lo contrario.

Que por otro lado, las denuncias del siniestro a las que alude el Sr. García, en modo alguno pueden ser consideradas como un reconocimiento de lo que allí se refirió, sobre todo si se tiene en cuenta: i) que ellas fueron realizadas de manera previa a la instrucción del presente sumario, por lo que en aquél entonces se desconocía la inconducta de aquél; y por sobre todo ii) el exiguo plazo que tiene el concesionario para denunciar incidentes ocurridos en sus instalaciones (tres días, por aplicación de lo previsto en el art. 46 de la Ley de Seguros).

Que en relación al planteo de extemporaneidad de la sanción provisoria, dicho argumento jamás podrá prosperar toda vez que este Cuerpo tomó conocimiento de los hechos aquí ventilados recién con los testimonios del 24/04/22 y del 04/05/22, con lo cual mal puede hablarse de extemporaneidad de la sanción.

NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

Que sobre la indemnización recibida de parte de BBVA Seguros, ello no es más que una confirmación del ardid. Es que al margen de no demostrar sus dichos respecto a la negativa tanto de HAPSA como de la aseguradora a abonar la póliza prevista ante la ocurrencia del evento asegurado, el hecho de que la haya cobrado es una prueba reveladora de las evidentes contradicciones en las que el Sr. García incurre en su descargo, pues ello da cuenta que, pese a no haber sufrido lesión alguna en el marco de su actividad, aun así decidió avanzar en el reclamo administrativo contra el seguro.

Que por lo demás, debe aclararse que BBVA Seguros es un ente completamente ajeno a HAPSA, por lo cual, lo que aquélla pueda llegar a decir en torno al pago o no de la póliza, no resulta vinculante respecto de HAPSA.


Que en relación a esto último, el Sr. García inició el trámite de mediación obligatoria prejudicial, a la cual no solo citó a las aseguradoras sino también a HAPSA, hechos que confirman aún más el pretendido engaño.

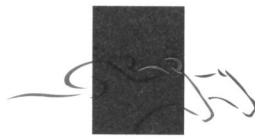
Que las restantes pruebas colectadas no hacen más que ratificar lo descripto precedentemente. Importancia singular revisten las declaraciones efectuadas por los Sres. Mendía y Pereyra quienes refieren haber presenciado la pelea. En ese sentido, cabe destacar que toda su declaración corrobora que existió una pelea, lo cual contradice los dichos del Sr. García en cuanto a que aquél manifestó que el altercado con el Sr. Cabrera no fue más que un intercambio verbal.

Que, en definitiva, ninguna de las explicaciones dadas en el descargo logra justificar debidamente la conducta asumida por el Sr. García, quien deliberadamente denunció ante las compañías de seguros aquí referidas que había sufrido una lesión en el marco de su actividad como jockey, cuando ha quedado demostrado que ello en realidad no fue así.

Que allí, tal como podrá apreciarse, el sumariado pretende poner en tela de juicio su participación en la trifulca sobre la base de negar la existencia de una pelea, lo cual tal como se ha visto no resulta atendible ya que las circunstancias fácticas muestran otra realidad.

Que en virtud de lo expuesto, ha quedado conformada la convicción sobre la falta grave cometida por el sumariado, la cual ha consistido en una maniobra de engaño tanto a las aseguradoras como a HAPSA en su calidad de tomador de los seguros respectivos.


NÉSTOR A. CAMINI
COMISIÓN DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO



HIPÓDROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

Que, en suma, todos los elementos colectados llevan a este Cuerpo a la convicción de que el Sr. García ha cometido una falta de gravedad, pasible de sanción.

Que en tal sentido, no puede pasarse por alto que con la grave inconducta cometida por García, no solo se ha violentado la confianza de HAPSA, en tanto lo ha autorizado a ejercer su profesión en el Hipódromo de Palermo reconociendo la licencia de jockey que le otorgara el Hipódromo de San Isidro, permitiéndole además usar sus instalaciones, sino que también se ha dañado su imagen intachable como organizador de eventos hípicas, lo cual torna aún más grave su proceder y su consecuente sanción.

Que, tal como establece el Reglamento General de Carreras, este Cuerpo tiene a su cargo la fiscalización y corrección de las actividades que se desarrollan dentro del Hipódromo de Palermo. En ese marco, se encuentra investido de facultades para imponer medidas disciplinarias y sancionatorias a todos aquellos participantes que violen sus preceptos generales.

Que, en ese sentido, se aprecia que la forma en que ha procedido el Sr. García resulta sumamente grave, ya que mantuvo una actitud completamente desleal y engañosa con HAPSA y las Compañías Aseguradoras, en su propio interés y en perjuicio de los de aquéllas.

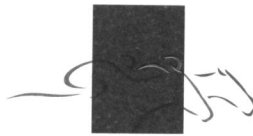
Que, no puede pasarse por alto que García ha sido sancionado con anterioridad al presente, conforme la Resolución Acta N° 3196 y 3197 de fecha 31 de enero de 2019 y 7 de febrero de 2019, siendo por lo tanto su reincidencia respecto a la violación al RGC un agravante que no puede ser obviado.

Que la suma de esas cuestiones hace que este Cuerpo deba tomar cartas en el asunto y dicte una sanción de alcance ejemplar, a fin de sancionar, por un lado, la grave inconducta incurrida por García y, por el otro, desalentar a que situaciones así pudieren repetirse en el futuro, sobre todo por la gran trascendencia y repercusión que generó este hecho en el medio turfístico.

Que, para el caso, el art. 13, inciso XXIV estipula que:

XXIV - Las penas que se apliquen a los cuidadores, jockeys y jockeys aprendices por el Comisariato o la Comisión de Carreras, ésta por propia decisión o a pedido de aquél, del Largador o de otra autoridad, consistente en multas, suspensión o retiro de licencia, serán graduadas de acuerdo con las circunstancias propias de cada caso cuando no se hallen expresamente determinadas en el presente Reglamento.”

NESTOR A. CAMINO
COMISIÓN DE CARRERAS
HIPÓDROMO ARGENTINO DE PALERMO



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

Por ello, la **COMISION DE CARRERAS**, en el día de la fecha resuelve:

- 1º) Desestimar en todos sus términos el descargo formulado por el Sr. García.
- 2º) Determinar la inhabilitación profesional del Sr. Gerónimo Joaquín García para actuar en el medio local por un lapso de diez (10) años, a contar desde la fecha en que entrara en vigor la suspensión provisional dispuesta el día 5 de mayo de 2022 y hasta el 4 de mayo de 2032 inclusive, con prohibición de ingreso al predio.
- 3º) Elevar las actuaciones a la “Asociación de Propietarios de Caballos de Carrera” y el “Circulo de Propietarios de Caballos de Carreras” en su condición de aportantes damnificados al Fondo de “Seguro de Jockeys” para lo que estimen corresponder.
- 4º) Notificar las actuaciones a HAPSA, en su calidad de tomador del seguro, a los efectos de que informe a BBVA Seguros lo que estime corresponder.
- 5º) Comuníquese.


NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO

NOTIFICADO FIRMA Y ACLARACION
FECHA DE NOTIFICACION
Nº DE DOCUMENTO
DIRECCION Y TELEFONO